

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03274-2024-U

TORRALBA DEL PINAR

ANUNCIO

SUMARIO

Aprobación Definitiva imposición de la tasa y texto de la "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PISTA DE PÁDEL"

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición de la tasa y texto de la "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PISTA DE PÁDEL", cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«7. IMPOSICIÓN DE LA TASA Y APROBACIÓN DE LA "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA PISTA DE PÁDEL"

Visto el expediente tramitado para la aprobación del Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Torralba del Pinar para el ejercicio 2024 en el que se incluye la aprobación como normativa nueva la IMPOSICIÓN TASA Y APROBACIÓN DE LA "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PISTA DE PÁDEL"

Visto que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 06.05.2024 se inició expediente para la imposición de la tasa y aprobación de la "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PISTA DE PÁDEL", con el fin de regular el uso de las piscinas del municipio y modificar las tasas establecidas.

Visto que, por la Secretaría-Intervención, se ha emitido informe sobre la legislación aplicable y procedimiento a seguir.

Visto que se ha emitido Informe Técnico-Económico relativo a dicha modificación por parte de los Servicios Técnicos Municipales.

Visto que consta en el expediente el proyecto de "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PISTA DE PÁDEL"

Visto que, de conformidad con la Providencia de Alcaldía, se ha emitido Informe de Intervención relativo a dicha modificación.

Visto el expediente tramitado y de conformidad con los artículos 22.2.d), 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los artículos 2 y 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Alcaldía eleva al Pleno la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa y el texto de la "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PISTA DE PÁDEL", según consta en el expediente.

El texto es el siguiente:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PISTA DE PÁDEL"

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de confor-

midad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

La presente Ordenanza Fiscal Reguladora cumple con los principios de necesidad, eficacia y eficiencia, pues la iniciativa queda justificada por una razón de interés general; de proporcionalidad, pues queda constatada la correcta cuantificación su costa; de seguridad jurídica y transparencia, pues se considera adecuado a derecho y conforme a la normativa reguladora local; y de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, pues las cuantías estimadas de ingresos y costes no generan incumplimiento para la entidad.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: instalaciones deportivas y otros servicios análogos previsto en la letra o). del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL. En definitiva, por el uso de las instalaciones deportivas: pista de pádel.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular mediante el uso de la pista de pádel.

Podrá utilizar la pista de pádel municipal cualquier persona que lo solicite, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

Queda prohibido el uso de las pistas de pádel:

- a. A los menores de 12 años, salvo que se encuentren bajo la supervisión de una persona mayor de edad.
- b. A aquellas personas que hayan sido sancionadas conforme a esta Ordenanza y durante el tiempo que dure la sanción.
- c. Para dar clases por parte de particulares, salvo las organizadas con intervención del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuantía de la presente tasa se determinará mediante la aplicación de la siguiente cuota:

- 12€/partida o uso de la pista de pádel.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá

beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas –art. 24.4 TRLRHL-.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará cuando se solicite la prestación del servicio, es decir, en el momento que se reserva de la pista a través de la aplicación habilitada a tal efecto por la empresa encargada, mediante ingreso en cuenta del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8. Equipamiento y uso

Para la utilización de la pista se deberá utilizar calzado deportivo adecuado, así como raquetas y pelotas propias de pádel. La pista está adecuada para la práctica de pádel, por lo que está prohibido cualquier otro juego. Antes de entrar en la pista, los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista procurarán no dejar abandonados utensilios, complementos, ropas, botes de pelotas o botellas que hayan utilizado. Los participantes en el momento de hacer la reserva, manifiestan estar físicamente aptos para realizar actividad físico-deportiva.

ARTÍCULO 8. Reserva de la pista y Normas de Gestión

Los turnos de reserva de la pista serán de una hora y media, pudiendo volver a ser utilizada, caso de no existir ningún tipo de demanda por otros usuarios. La reserva de la pista se realizará a través de la aplicación habilitada a tal efecto por la empresa encargada, mediante ingreso en cuenta del Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las entidades locales podrán exigir las tasas en régimen de autoliquidación. Asimismo, las entidades locales también podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

ARTÍCULO 9. Desarrollo de actividades

El Ayuntamiento de Torralba del Pinar podrá programar actividades como torneos, competiciones y cursos, por lo que el sistema de reservas podrá ser anulado o modificado hasta la conclusión de dichas actividades.

ARTÍCULO 10. Exoneración de responsabilidad

El Ayuntamiento de Torralba del Pinar de no será responsable en ningún caso de:

- a) La pérdida, robo o extravío de cualquier objeto que se deje en las instalaciones.
- b) Las lesiones que se pudieran originar derivadas de la práctica deportiva.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Los usuarios que hagan un mal uso de la instalación o provoquen daños de manera intencionada podrán ser sancionados sin utilizar la pista, así como el abono de los daños causados. Se faculta a la Alcaldía para la imposición de sanciones a los usuarios por incumplimiento de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 11. Infracciones

1. Tendrán la igualmente la consideración de infracción el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.

2. Son infracciones muy graves:

- a) El acceso ilegal a las instalaciones.
- b) La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- c) El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.
- d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de servicio.
- e) El deterioro grave y relevante de las instalaciones.

3. Son infracciones graves las que supongan daños en las instalaciones distintos de los enumerados en el apartado anterior.

4. Son infracciones leves cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no puedan calificarse como grave o muy grave.

ARTÍCULO 12. Procedimiento sancionador

Para la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones descritas se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://torralbadelpinar.sedelectronica.es>.

TERCERO.- Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

CUARTO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

QUINTO.- Publicar el acuerdo y texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor, en los términos previstos por el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior

de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torralba del Pinar, a 5 de Julio de 2024.
La Alcaldesa,
Fdo. Silvia Pérez Nebot.